Interlocutorio	751
Radicado	05266-31-03-003-2018-00289-00
Proceso	Verbal
Demandante	Ana María Ochoa Gómez y otro
Demandado	Margaret Vargas Vargas y otros
Asunto	No tramita reposición – complementa auto – designa nuevo perito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Frente al recurso de reposición contra el auto del 15 de abril de 2024 (memorial del 18 de abril de 2024 –folio 40 y 41 cuaderno principal expediente digital-) se indica lo siguiente:

El artículo 318 del CGP establece que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen. Por su parte, el artículo 287 del CGP estipula que, la adición de la providencia tiene lugar cuando se omita resolver sobre cualquier punto que debía ser objeto de pronunciamiento. En este orden de ideas, cuando el juez deja de decidir sobre un aspecto, no procede la reposición, pues no hay providencia a revocar o reformar, sino tiene lugar la adición, pues complementa la providencia incompleta.

En el particular, se recurre el auto del 15 de abril de 2024 porque en la parte resolutiva no se decretó el interrogatorio de Margaret Vargas Vargas, pese a que en la parte considerativa se hizo mención del medio de prueba.

Partiendo las disposiciones normativas en comento, el recurso de reposición es improcedente, pues no hay lugar a revocar o reformar, sino que lo idóneo es la complementación. En consecuencia, no se dará tramite de la reposición.

2. No obstante, se advierte, que en la parte motiva del auto del 15 de abril de 2024 se dijo que el interrogatorio de Margaret Vargas Vargas era procedente, conducente y útil, mientras que el de Gloria María Escobar no era procedente. Sin embargo, en la

parte resolutiva se decretó el interrogatorio de Gloria María Escobar y no el de Margaret Vargas Vargas.

En este orden de ideas, se corregirá el acápite iii) del numeral segundo del auto del 15 de abril de 2024, en el sentido de que el interrogatorio decretado es el de Margaret Vargas Vargas.

3. Frente a la respuesta del auxiliar de la justicia designado (memorial del 18 de abril de 2024 –folios 42 a 46 cuaderno principal expediente digital-), se reemplazará a Jorge Enrique Aldana Castiblanco y en su lugar, se designará a La Lonja – Propiedad Raiz.

4. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

Primero. No dar trámite a la reposición presentada contra el auto del 15 de abril de 2024.

Segundo. Corregir el acápite iii) del numeral segundo del auto del 15 de abril de 2024, el cual quedará asi:

iiii) el interrogatorio de Margaret Vargas Vargas.

Tercero. Reemplazar al perito Jorge Enrique Aldana Castiblanco, en su lugar se designa a La Lonja Propiedad Raiz.

Expídase el oficio que comunica su nombramiento.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

07052024 4

2018-00289